

ORDENANZA No. 000059

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL A NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo 300 numeral 7o. de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 231, Ley 38 de 1989, artículo 24, literal E y la Ordenanza No.01 de Mayo 24 de 1990, Decreto Ordenanzal No.000324 de Agosto de 1990, artículo 114 numeral 5o.-

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Las escalas de remuneración mensual de las distintas categorías de empleos de la Administración Departamental a nivel central y Descentralizado se establecen de la forma siguiente:

NIVEL DIRECTIVO

CODIGO	SUELDO	GASTOS/REPRES.
0110	1'250.000,00	1'250.000,00
0120	1'112.500,00	1'112.500,00
0130	1'112.500,00	1.112.500,00
0140	1'112.500,00	1'112.500,00
0150	1'112.500,00	1'112.500,00
0160	1'112.500,00	1'112.500,00

NIVEL ASESOR

0210	690.300,00	690.300,00
0220	550.000,00	550.000,00

NIVEL EJECUTIVO

0310	550.000,00	550.000,00
0320	375.000,00	375.000,00
0340 (Sector Descent.)	500.000,00	500.000,00

NIVEL PROFESIONAL

0410	610.000,00
0420	518.707,00
0430	441.025,00

NIVEL TECNICO

0510	441.025,00
0520	350.000,00
0530	193.600,00
0540	388.000,00
0550	330.000,00

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL A NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**NIVEL ADMINISTRATIVO.**

DENOMINACION	CODIGO	SUELDO	GASTOS/REPRES.
Secretario-Digitador	0610	191.505,00	/
Auxiliar Administrativo	0620	141.686,00	/

**NIVEL OPERATIVO**

Auxiliar de Servicios Generales	0710	120.000,00	/
---------------------------------	------	------------	---

**ARTICULO QUINTO : FIJACION DE VIATICOS**

A partir de la vigencia de la presente ordenanza establecese la siguiente escala de Viáticos para los empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento, en los porcentajes de los respectivos sueldos que a continuación se indican:

REMUNERACION MENSUAL	HASTA	VIATICOS
De \$ 100.000,00	\$ 600.000,00	15%
\$ 601.000,00	\$1'200.000,00	14%
\$1'201.000,00	en adelante	13%

Para el otorgamiento de las comisiones de servicios en el interior del País, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y las Juntas Directivas en las Entidades Descentralizadas en sus respectivos campos de competencia, fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta la asignación básica más los Gastos de Representación.

Dentro del territorio nacional se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la Comisión fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la Comisión solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

**ARTICULO SEXTO : GASTOS DE TRANSPORTE**

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país o en el exterior tendrán derecho a el reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte, de acuerdo con la reglamentación especial del Gobierno Departamental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL A NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CODIGO	SUELDO	GASTOS/REPRE.
0140	1.112.500,00	\$1.112.500,00
<b>NIVEL EJECUTIVO</b>		
0310	470.000,00	470.000,00
0320	350.000,00	350.000,00
0330	270.000,00	270.000,00
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>		
0410	610.000,00	
0420	518.707,00	
0430	441.025,00	
<b>NIVEL TECNICO</b>		
0520	350.000,00	
0530	193.600,00	
0550	330.000,00	
<b>NIVEL ADMINISTRATIVO</b>		
0610	191.505,00	
0620	141.686,00	
<b>NIVEL OPERATIVO</b>		
0710	120.000,00	

**ARTICULO CUARTO :** Las asignaciones civiles de las distintas categorias de empleo del Hospital Universitario de Barranquilla, del Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital General de Barranquilla, se establecen de la siguiente manera:

<b>NIVEL DIRECTIVO</b>			
DENOMINACION	CODIGO	SUELDO	GASTOS/REPRE.
Director	0140	1.112.500	\$1.112.500,00
<b>NIVEL EJECUTIVO</b>			
Jefe de Unidad	0310	470.000	470.000,00
Jefe de Departamento	0320	350.000	350.000,00
Coordinador	0330	270.000	270.000,00
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
Profesional Especializado	0410	610.000	
Profesional Universitario	0420	518.707	
Profesional Universitario	0430	441.025	
<b>NIVEL TECNICO</b>			
Técnico Administrativo	0520	350.000	
Técnico	0530	193.600	
Secretaria Ejecutiva	0550	330.000	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL A NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, Y SE DITAN OTRAS DISPOSICIONES".

**NIVEL ADMINISTRATIVO**

CODIGO	SUELDO
0610	191.505,00
0620	141.686,00

**NIVEL OPERATIVO**

0710	120.000,00
------	------------

**ARTICULO SEGUNDO:** Las asignaciones civiles de las distintas categorías de empleo de la Administración Central y Descentralizadas se establece así:

**NIVEL DIRECTIVO**

DENOMINACION	CODIGO	SUELDO	GASTOS/REPRE.
Gobernador	0110	1'250.000	1'250.000,00
Sec. de Despacho	0120	1'112.500	1'112.500,00
Dir. Dpto Administrativo	0130	1'112.500	1'112.500,00
Dir. Ins. Descentralizados	0140	1'112.500	1'112.500,00
Gerente de Proyecto	0150	1'112.500	1'112.500,00
Dir. de Unidad Adminis. Especial	0160	1'112.500	1'112.500,00

**NIVEL ASESOR**

Jefe de Oficina	0210	690.300	690.300,00
Asesor	0220	550.000	550.000,00

**NIVEL EJECUTIVO**

Jefe de Unidad	0310	550.000	550.000,00
Coordinador	0320	375.000	375.000,00
Jefe Oficina (Sector Descent.)	0340	500.000	500.000,00

**NIVEL PROFESIONAL**

Profesional Especializado	0410	610.000	
Profesional Universitario	0420	518.707	
Profesional Universitario	0430	441.025	

**NIVEL TECNICO**

Análisis de Sistemas	0510	441.025	
Técnico Administrativo	0520	350.000	
Técnico	0530	193.600	
Secretaria de Gobierno	0540	388.000	
Secretaria Ejecutiva	0550	330.000	

**NIVEL ADMINISTRATIVO**

Secretario Digitador	0610	191.505	
Auxiliar Administrativo	0620	141.686	

**NIVEL OPERATIVO**

Auxiliar de Servicios Generales	0710	120.000	
---------------------------------	------	---------	--

**ARTICULO TERCERO:** Las escalas de remuneración mensual del Hospital Universitario de Barranquilla, del Hospital Departamental de Sabanalarga y del Hospital General de Barranquilla se establecen de la siguiente manera:

**NIVEL DIRECTIVO.**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL A NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**ARTICULO SEPTIMO:** Dentro de cada una de las escalas de remuneración entiendese incorporados como factor salarial para los efectos salarial para los efectos pertinentes los siguientes conceptos:

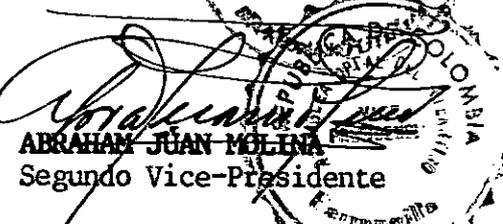
- Prima de Servicios.
- Prima de Navidad.

**ARTICULO OCTAVO :** El monto establecido para los servicios personales para la administración Departamental, Nivel Central y Descentralizado, para los Hospitales Universitario, Departamental de Sabanalarga y General de Barranquilla, será el que determine la Asamblea Departamental del Atlántico en el Presupuesto Departamental para la vigencia fiscal de 1994.

**ARTICULO NOVENO :** Esta ordenanza deroga las Ordenanzas, los Decretos Ordenanzaes, las Resoluciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los

  
**ADALBERTO MERCADO MORALES**  
 Presidente

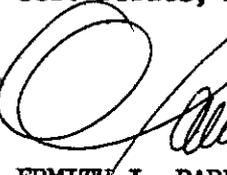
  
**ABRAHAM JUAN MELINA**  
 Segundo Vice-Presidente

  
**CARLOS JULIO MANZANO OCAMPO**  
 Primer Vice-Presidente

  
**ERMITH I. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General.

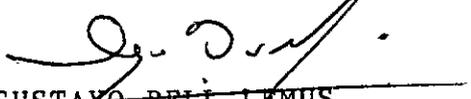
Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Octubre 14 de 1993
- 2do. Debate, Noviembre 12 de 1993
- 3er. Debate, Noviembre 15 de 1993

  
**ERMITH I. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, DICIEMBRE 14 DE 1.993

Sancionada por:

  
**GUSTAVO BELL LEMUS**  
 Gobernador del Atlántico

1<sup>er</sup> Debate: Oct 17 230  
 2<sup>o</sup> Debate Nov 12/93  
 Aprobado 2<sup>o</sup> debate Nov. 12/93

PROYECTO DE ORDENANZA No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

y *Mesa del General de Barranquilla.*

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Oct 14/93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Nov 12/93

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Nov 15/93

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 numeral 7o de la Constitución Política de Colombia, ~~el Decreto 2402 Artículo 45 numeral 5o, Decreto Ley 1222 de 1986, Artículo 231 y la Ordenanza No 01 de Mayo 24 de 1990, Decreto Ordenanza No 000324 de Agosto de 1990 Artículo 114 numeral 5o,~~ *ley 38 de 1989, Art 24, literal E y*

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: DE LAS ESCALAS DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DPTAL.

Establecense las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes Categorías de Empleos de la Administración Departamental:

CODIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>		
0110	\$ 1'027.728	\$ 1'027.728
0120	920.400	920.400
0130	920.400	920.400
0140	920.400	920.400
0150	920.400	920.400
0160	920.400	920.400
<b>NIVEL ASESOR - <i>igual</i></b>		
0210	690.300	690.300
0220	550.000	550.000

---

PROYECTO DE ORDENANZA No \_\_\_\_\_

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA, <sup>del Hospital General de B.G.</sup> DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que le otorga el Articulo 300 numeral 7o de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2407 Articulo 45 numeral 5o, Decreto Ley 1222 de 1986, Articulo 231 y la Ordenanza No 01 de Mayo 24 de 1990, Decreto Ordenanza No 000324 de Agosto de 1990 Articulo 114 numeral 5o

ORDENA :

NIVEL EJECUTIVO

0310	550.000	550.000
0320	375.000	375.000

NIVEL PROFESIONAL

0410	610.000	
0420	518.707	
0430	441.025	

NIVEL TECNICO

0510	441.025	
0520	350.000	
0530	193.600	
0540	388.000	
0550	259.353	

NIVEL ADMINISTRATIVO

0610	191.505	
0620	141.686	

NIVEL OPERATIVO

0710	107.818	
------	---------	--

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 08/14/93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 08/12/93

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 08/15/93

NO

igual

PROYECTO DE ORDENANZA No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 numeral 7o de la Constitución Política de Colombia, ~~el Decreto 2407 Artículo 45 numeral 5o, Decreto Ley 1222 de 1986, Artículo 231 y la Ordenanza No 01 de Mayo 24 de 1990, Decreto Ordenanzal No 000324 de Agosto de 1990 Artículo 114 numeral 5o,~~ *Ley 38 de 1989, Art 24, li*

*teral E*

ORDENA:

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DPTAL.

Establecense las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes Categorías Empleos, así:

DENOMINACION	CODIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>			
GOBERNADOR	0110	1.027.728	1.027.728
SECRETARIO DE DESPACHO	0120	920.400	920.400
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	0130	920.400	920.400
DIRECTOR DE INSTITUTO DESCENTRALIZADO	0140	920.400	920.400
DIRECTOR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	0150	920.400	920.400
GERENTE DE PROYECTO	0160	920.400	920.400
<b>NIVEL ASESOR</b>			
JEFE DE OFICINA	0210	690.300	690.300
ASESOR	0220	550.000	550.000

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA *Oct 14/93*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA *Nov 12/93*

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA *Nov 15/93*

PROYECTO DE ORDENANZA No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 numeral 7o de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2407 Artículo 45 numeral 5o, Decreto Ley 1222 de 1986, Artículo 231 y la Ordenanza No 01 de Mayo 24 de 1990, Decreto Ordenanza No 000324 de Agosto de 1990 Artículo 114 numeral 5o

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Oct 14/93

ORDENA :

NIVEL EJECUTIVO

JEFE DE UNIDAD 0310 550.000
COORDINADOR 0320 375.000

JEFE OFICINA 0340 500.000
NIVEL PROFESIONAL

PROFESIONAL ESPECIALIZADO 0410 610.000
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 0420 518.707
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 0430 441.025

NIVEL TECNICO

ANALISTA DE SISTEMAS 0510 441.025
TECNICO ADMINISTRATIVO 0520 350.000
TECNICO 0530 193.600
SECRETARIA DEL GOBERNADOR 0540 388.000
SECRETARIA EJECUTIVA 0550 330.000

NIVEL ADMINISTRATIVO

SECRETARIO-DIGITADOR 0610 191.505
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 0620 141.686

NIVEL OPERATIVO

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 0710 120.000.000

Sueldos G. Rep. Inv y dec.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA May 12/93

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA May 11/93

PROYECTO DE ORDENANZA No \_\_\_\_\_

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 numeral 7o de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2407 Artículo 45 numeral 5o, Decreto Ley 1222 de 1986, Artículo 231 y la Ordenanza No 01 de Mayo 24 de 1990, Decreto Ordenanzal No 000324 de Agosto de 1990 Artículo 114 numeral 5o

ORDENA :

*Excepción*

DENOMINACION	CODIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>			
DIRECTOR DE <del>INSTITUTO DECENTRALIZADO</del>	0140	<del>920.400</del> 800.000	<del>920.400</del> 800.000
<b>NIVEL EJECUTIVO</b>			
JEFE DE UNIDAD	0310	<del>550.000</del> 470	<del>550.000</del> 470
JEFE DE DEPARTAMENTO	0320	<del>375.000</del> 350.000	<del>375.000</del> 350
COORDINADOR	0330	270.000	270.000
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	0410	610.000	<i>igual</i>
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	0420	518.707	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	0430	441.025	
<b>NIVEL TECNICO</b>			
TECNICO ADMINISTRATIVO	0520	350.000	<i>- igual</i>
TECNICO	0530	193.600	
SECRETARIA EJECUTIVA	0550	259.353	

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA *14/1/93*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA *12/1/93*

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA *15/1/93*

PROYECTO DE ORDENANZA No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 numeral 7o de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2407 Artículo 45 numeral 5o, Decreto Ley 1222 de 1986, Artículo 231 y la Ordenanza No 01 de Mayo 24 de 1990, Decreto Ordenanza No 000324 de Agosto de 1990 Artículo 114 numeral 5o

ORDENA :

ARTICULO TERCERO: DE LAS ESCALAS DE REMUNERACION DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA Y HOSP. GNA. GUILLO.

Establecense las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes Categorías de Empleos del Hospital Universitario de Barranquilla y del Hospital Departamental de Sabalarga:

CODIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>		
0140 <i>Rectores</i>	920.400 800.000	920.400 800.000
<b>NIVEL EJECUTIVO</b>		
0310	<del>550.000</del> 470.000	550.000 470.000
0320	<del>375.000</del> 350.000	375.000 350.000
0330	270.000	270.000
<b>0340</b>		
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>		
0410	610.000	
0420	518.707	
0430	441.025	

= igual

-//-

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Oct. 14 / 93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Nov. 12 / 93

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Dec. 15 / 93

PROYECTO DE ORDENANZA No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que le otorga el Articulo 300 numeral 7o de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2407 Articulo 45 numeral 5o, Decreto Ley 1222 de 1986, Articulo 231 y la Ordenanza No 01 de Mayo 24 de 1990, Decreto Ordenanzal No 000324 de Agosto de 1990 Articulo 114 numeral 5o

ORDENA :

NIVEL TECNICO

0520	350.000	<i>igual</i>
0530	193.600	
0550	259.353	

NIVEL ADMINISTRATIVO

0610	191.505	<i>igual</i>
0620	141.686	

NIVEL OPERATIVO

0710	<del>107.818</del> 120.000 ✓
------	------------------------------

ARTICULO CUARTO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA

Establecense las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes Categorías Empleos para el Hospital Universitario Barranquilla y para el Hospital Departamental de Sabanalarga, así:

--//--

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Oct 14 / 93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 2001 12 / 93

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 2001 15 / 93

PROYECTO DE ORDENANZA No \_\_\_\_\_

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que le otorga el Articulo 300 numeral 7o de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2407 Articulo 45 numeral 5o, Decreto Ley 1222 de 1986, Articulo 231 y la Ordenanza No 01 de Mayo 24 de 1990, Decreto Ordenanza No 000324 de Agosto de 1990 Articulo 114 numeral 5o

ORDENA :

NIVEL ADMINISTRATIVO

SECRETARIO-DIGITADOR	0610	191.505	= igual
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0620	141.686	

NIVEL OPERATIVO

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	<del>0710</del>	<del>187.010</del>	120.000.
------------------------------------	-----------------	--------------------	----------

ARTICULO QUINTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establecese la siguiente escala de Viáticos para los empleados oficiales públicos del Departamento que deban cubrir comisiones de servicios fuera del Departamento, en los porcentajes de los respectivos sueldos que a continuación se indican:

REMUNERACION MENSUAL		VIATICOS
DE	HASTA	
\$ 100.000,00	\$ 600.000,00	15 %
\$ 601.000,00	\$ 1.200.000,00	14 %
\$ 1.201.000,00	en Adelante	13 %

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Oct 14 / 93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Nov 12 / 93

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Nov 15 / 93

PROYECTO DE ORDENANZA No \_\_\_\_\_

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 numeral 7o de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2407 Artículo 45 numeral 5o, Decreto Ley 1222 de 1986, Artículo 231 y la Ordenanza No 01 de Mayo 24 de 1990, Decreto Ordenanzal No 000324 de Agosto de 1990 Artículo 114 numeral 5o

ORDENA :

Para el otorgamiento de las Comisiones Servicios en el interior del País, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y las Juntas Directivas en las Entidades Descentralizadas en sus respectivos campos de competencia, fijarán el valor de los Viáticos según la remuneración mensual del Funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Para determinar el valor de los Viáticos, tendrán en cuenta la asignación básica y los Gastos de Representación.

Dentro del territorio nacional solo reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA  
*Oct 14/93*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA  
*Nov 12/93*

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA  
*Nov 15/93*

PROYECTO DE ORDENANZA No \_\_\_\_\_

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABAHALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 numeral 7o de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2407 Artículo 45 numeral 5o, Decreto Ley 1222 de 1986, Artículo 231 y la Ordenanza No 01 de Mayo 24 de 1990, Decreto Ordenanzal No 000324 de Agosto de 1990 Artículo 114 numeral 5o

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Oct 15/93

ORDENA :

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

ARTICULO SEXTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en el desarrollo de comisiones de servicios dentro del País o en el exterior tendrán derecho a reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte, de acuerdo con la reglamentación especial del Gobierno Departamental.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA May 12/93

ARTICULO SEPTIMO : Dentro de cada una de las escalas de remuneración entiendense incorporados como factor salarial para los efectos pertinentes los siguientes conceptos:  
Prima de Servicios.  
Prima de Navidad.

ARTICULO OCTAVO: Determinese el monto de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M ( \$ 3.898.593.868,00) para gastos personales de la Administración Departamental, Nivel Central excluyendo la Asamblea Departamental

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA May 15/93

PROYECTO DE ORDENANZA No \_\_\_\_\_

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA Y DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 numeral 7º de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2407 Artículo 45 numeral 5º, Decreto Ley 1222 de 1986, Artículo 231 y la Ordenanza No 01 de Mayo 24 de 1990, Decreto Ordenanzal No 000324 de Agosto de 1990 Artículo 114 numeral 5º

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
20/11/93

ORDENA :

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 1994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
DADA EN BARRANQUILLA, A LOS

*Eduardo de la Hoz Viñas*  
EDUARDO DE LA HOZ VIÑAS  
Secretario de Hacienda Deptal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DPTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIO  
SECRETARIA DE HACIENDA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
20/12/93

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
20/12/93

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro del proceso de Reestructuración de la Administración Departamental, en sus diferentes niveles, se han establecido unos códigos acordes a las categorías de los diferentes cargos y de acuerdo a ellos se ha determinado la correspondiente asignación civil para cada uno de ellos.

Como se puede apreciar en primer orden aparece el Nivel Directivo que comprende los códigos del 0110 al 0160 y que está compuesto por el Gobernador del Departamento, Secretarios del Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos, Directores de Institutos Descentralizados, Directores de Unidades Administrativas Especiales y Gerentes de Proyectos.

APROBADO EN LA SESION DE DEBATE EN LA SESION DEL DIA  
2001/14/93

El Segundo Nivel es el de Asesor y en el se ha incluido Jefes de Oficinas y Asesores cuyos códigos comprenden del 0210 al 0220.

El Tercer Nivel es el Ejecutivo que está compuesto por los Jefes de Unidad y Coordinadores y comprende los Códigos del 0310 al 0320.

APROBADO EN LA SESION DE DEBATE EN LA SESION DEL DIA  
2001/12/93

El Cuarto Nivel corresponde la Profesional y está compuesto por Profesionales Especializados y Profesionales Universitarios que comprende de los Códigos 0410 al 0430.

El Quinto Nivel es el Técnico y en el están incluidos Analistas de Sistemas, los Técnicos Administrativos, Técnicos, Secretaria Ejecutiva del Gobernador y Secretarías Ejecutivas y comprenden los Códigos del 0510-0550.

El Sexto Nivel es el Administrativo y en el se han incluido Secretario-Digitador y Auxiliares Administrativos y los códigos corresponden del 0610 al 0620.

APROBADO EN LA SESION DE DEBATE EN LA SESION DEL DIA  
2001/17/93

El Séptimo y último Nivel es el Operativo y en el se han incluido los Auxiliares de Servicios Generales asignándoles el código 0710.

Para efectos de las Asignaciones Civiles se han tenido en cuenta fundamentalmente la importancia del cargo, y las funciones inherentes a cada uno ellos, así como el grado de responsabilidad y la disponibilidad de recursos por parte de la Administración Departamental.

La Administración Departamental está haciendo un importante esfuerzo financiero al elevar las asignaciones de los niveles diferentes al primero, más allá de lo establecido para este, cuyo incremento fué del 20%. Este esfuerzo no solo eleva la retribución salarial teniendo un claro impacto sobre el bienestar del recurso humano de la Organización, sino que también permite al ofrecer salarios competitivos en los niveles segundo y tercero, mejorar la capacidad de gestión de la Administración.

*Eduardo de la Hoz Viras*  
EDUARDO DE LA HOZ VIRAS  
Secretario de Hacienda Deptal



APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*20/11/93*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*20/12/93*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*20/15/93*

HONORABLES DIPUTADOS ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Ref: Informe de Comisión Proyecto de Ordenanza " Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental, del Hospital Universitario de Barranquilla y del Hospital Departamental de Sabanalarga y se dictan otras disposiciones. "

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 08/14/93

FUNDAMENTO LEGAL: Analizado el proyecto en su aspecto legal encontramos que cita el Decreto No. 2407 Artículo 45 Numeral 5o. derogado por la Ley 38/89, por lo tanto no es procedente y debe eliminarse del proyecto.

Debe citarse la Ley 38/89 Artículo 24 Literal E.

El título del proyecto: Se modificará de la siguiente manera: Proyecto de Ordenanza " Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Administración Departamental a nivel Central y Descentralizado y ~~se dictan otras disposiciones.~~ "

ARTICULADO: Hospital Dptal de Barranquilla, Hospital U de B/quilla y Dpto de Cereales.

ARTICULO PRIMERO: Para correlacionar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos del Departamento y su Entidades Descentralizadas; quedaría este articulado redactado de la siguientes forma:

" Las escalas de remuneración mensual de las distintas categorías de empleos de la Administración Departamental a nivel Central y Descentralizado se establecen de la forma siguiente "

Teniendo en cuenta que los sueldos devengados a nivel directivo no se compadecen con la jerarquía del cargo y la autoridad que encarnan se proponen las siguientes modificaciones:

NIVEL DIRECTIVO

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 22/15/93

CODIGO	SUELDO	GASTOS/ REPRE.
0110	1'250.000.00	1'250.000.00
0120	1'112.500.00	1'112.500.00
0130	1'112.500.00	1'112.500.00
0140	1'112.500.00	1'112.500.00
0150	1'112.500.00	1'112.500.00
0160	1'112.500.00	1'112.500.00

NIVEL EJECUTIVO: Se discutió y se llegó a la conclusión de igualar en la escala salarial a los jefes de unidad a nivel asesor, es decir, al código 0310; con sueldo de \$ ~~600.000.00~~ **550.000** y gastos de representación de \$ ~~413.000.00~~ **550.000**.

Quedando el nivel ejecutivo de la siguiente forma:

CODIGO	SUELDO	GASTOS/REPRES.
0310	<del>600.000.00</del> <b>550.000</b>	<del>413.000.00</del> <b>550.000</b>
0320	375.000.00	375.000.00
<b>0340</b>	<del>413.000.00</del> <b>500.000</b>	<del>413.000.00</del> <b>500.000</b>

En el nivel técnico se hizo la modificación siguiente: La escala 0550 sueldo 330.000.00 quedando esta sección en la forma siguiente:

CARGO	SUELDO
0510	441.025.00
0520	350.000.00
0530	193.600.00
0540	388.000.00
0550	330.000.00

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 7/05/12/93

En el nivel operativo: Se consideró que es el más deprimido y necesitado,, se modificó el sueldo quedando en \$ 120.00.00 quedó así:

NIVEL OPERATIVO

CODIGO	SUELDO
0710	120.000.00

APROBADO EN TERCER DEBATE  
 EN LA SESION DEL DIA  
 15/05/93

ARTICULO SEGUNDO: Para armonizar el Artículo Segundo con el proyecto y con las modificaciones que se hicieron al Artículo Primero, este Artículo quedará de la siguiente manera.

" Las asignaciones civiles de las distintas categorías de empleo de la Administración Central y Descentralizadas se establece así:

NIVEL DIRECTIVO